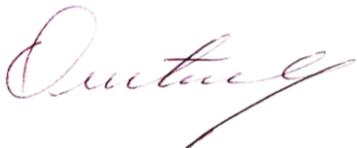


Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021). El término de cinco (5) días concedidos a la parte demandante para subsanar las falencias indicadas en auto de inadmisión, dentro de la demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA**, promovida por **CENELIA CASTAÑO GARZÓN** en contra de **NOE CASTAÑO GARZÓN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, con radicado 2021-00002, corrió así:

DÍAS HÁBILES: 29 de enero; 1, 2, 3 y 4 de febrero de 2021, hasta las 6:00 p.m.

DÍAS INHÁBILES: 30, 31 de enero; 6 y 7 de febrero de 2021. Sin pronunciamiento alguno de corrección por parte del accionante. Pasará a Despacho de la Juez el día martes 9 de febrero del presente año, toda vez que la Titular del Juzgado se encuentra el día de hoy en compensatorio, según Resolución No. CSJCAR21-10 de enero 15 de 2020, proferida por el C.S.J.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la demanda **VERBAL SUMARIA de PERTENENCIA** promovida por **CENELIA CASTAÑO GARZÓN** a través de apoderado judicial y en contra del señor **NOE CASTAÑO GARZÓN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, con radicado 2021-00002.

Mediante auto del 26 de enero del presente año, el Despacho **INADMITIÓ** la presente acción para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación, ésta fuera subsanada por la parte demandante, providencia que

fuera notificada en estado No. 09 de enero 28 de 2021 y publicado en estados electrónicos como lo establece la Rama Judicial.

Término que transcurrió los días: 29 de enero; 1, 2, 3 y 4 de febrero de 2021, hasta las 6:00 p.m., sin que interesado alguno se hubiera pronunciado al respecto dentro del mismo.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido por el Despacho y con fundamento en lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado procederá a su rechazo, ordenando la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL SUMARIA de PERTENENCIA**, promovida por **CENELIA CASTAÑO GARZÓN** a través de apoderado judicial y en contra **NOE CASTAÑO GARZÓN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, con radicado 2021-00002, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificado en el Estado **Nro. 019**

Fecha **16 de febrero de 2021**

Secretaria: _____

Omaira Toro García